



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica  
*145 años*

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.05.29 15:38:53 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 30 de mayo del 2023

AÑO CXLV

Nº 95

120 páginas

## NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica



2290-8516  
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

16. **Infraestructura de escritorios virtuales.** La infraestructura de escritorios virtuales (VDI) es la práctica de hospedar un sistema operativo para computadoras de escritorio en una máquina virtual (VM) que opera desde un servidor centralizado
17. **Política.** Intención o directriz emitida por el Jерarca institucional
18. **Seguridad de la información.** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además puede involucrar otras propiedades tales como: autenticidad, trazabilidad, no repudio y fiabilidad.
19. **TI.** Se refiere a tecnologías de la información **20. TIC** se refiere a tecnologías de la información y comunicaciones **21. Vulnerabilidad** debilidad de un activo o grupo de activos, que puede ser aprovechada por una o más amenazas.

#### Control de Formalización y cambios en la política.

Versión	Fecha	Justificación de la versión
	Julio, 22	Formalización de la Política de Seguridad de la Información. Jenny Ulate Rojas.

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—( IN2023766686 ).

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

##### REGLAMENTO SOBRE LOS DESECHOS GENERADOS POR LAS LABORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL Y OTROS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS

Municipalidad de Santa Cruz informa; Transcurrido el plazo de la primera publicación de la propuesta de Reglamento Sobre Los Desechos Generados por las Labores de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y Otros Departamentos Técnicos publicado en la gaceta número 6 del a, lunes 16 de enero del 2023, sin que a la fecha correspondiente se presentaran oposiciones, se publica en forma definitiva Reglamento Sobre los Desechos Generados Por Las Labores de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y otros Departamentos Técnicos .

MSc. Jorge Arturo Alfaro Orías, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2023766558 ).

#### AVISOS

##### EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

ACUERDO JD 054-2023

1. Aprobar las reformas al manual de procedimiento para las denuncias por acoso u hostigamiento sexual; contenidas en el criterio legal N° AL-07-2023 aprobado mediante acuerdo JD 053-2023.
2. Proceder la administración de conformidad con esta disposición.

##### REGLAMENTO PARA LAS DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO U ACOSO SEXUAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

#### CAPÍTULO I

Artículo 1°—Se entenderá por acoso u hostigamiento sexual de conformidad con la Ley 7476 del 3 de marzo de 1995, y sus reformas, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoca efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual toda conducta grave que, ocurriendo una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos Indicados.

Artículo 2°—Serán tipificadas como manifestaciones de acoso sexual las siguientes:

#### a. Faltas leves:

Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes y ofensivas para quien las reciba.

#### b. Faltas graves:

Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien las reciba.

#### c. Faltas gravísimas:

Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

1. Promesa implícita o expresa de un trato preferencial, respecto a la situación actual o futura, de empleo de quien la reciba.
2. Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de empleo de quien la reciba.
3. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma explícita o implícita, condición para el empleo.

Artículos 3°—Las denuncias sobre hechos que impliquen acoso u hostigamiento sexual según lo previsto por la Ley 7476-05 y sus reformas, deberán presentarse ante el Líder de Gestión y Desarrollo Humano de la ESPH S.A., y la Gerencia General, Junta Directiva, Comisión de Hostigamiento Sexual, o cualquier oficina, funcionario, órgano o departamento designado para tal efecto; o que tenga la capacidad de comunicarlo a los antes mencionados y/o Instancias Judiciales, sin que tenga que ratificar dicha denuncia y en la misma debe indicar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, número de cédula y lugar de trabajo.
- b) Nombre de la persona o denunciada y lugar de trabajo.
- c) Indicación del tipo de acoso sexual que se está sufriendo.
- d) Fecha a partir de la cual ha sido sujeto o sujeta del acoso sexual u hostigamiento.
- e) Nombre de la persona o personas que pueden atestiguar sobre los hechos denunciados.
- f) Presentación de cualquier otra prueba que a su juicio sirva para la comprobación del acoso u hostigamiento.
- g) Firma de la denuncia.

Artículo 4°—Una vez presentada la denuncia ante el órgano respectivo, corresponderá a este informar a la comisión nombrada para tales efectos. La citada información deberá darse en un plazo no mayor de tres días hábiles contados desde la fecha de presentación de la denuncia y toda gestión o trámite realizado debe ser comunicado a la Gerencia General o Junta Directiva (cuando la denuncia sea contra un funcionario (a) de la Gerencia), en un plazo de tres días hábiles posteriores a la gestión realizada. No procederá ningún tipo de conciliación.

Artículo 5°—Las denuncias por acoso u hostigamiento sexual serán conocidas por una comisión permanente que será el órgano director del procedimiento y se encontrará integrada de la siguiente manera:

- a) El Líder de Gestión y Desarrollo Humano.
- b) Un o una representante de Gestión Jurídica.
- c) Un o una representante nombrado (a) por la Junta Directiva.

Deberá tenerse en cuenta que la comisión deberá estar integrada por personas de ambos géneros.

Artículo 6°—En la fase instructiva, el órgano decisor podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias, hasta tanto se resuelva en forma definitiva. En cualquier fase del proceso, a solicitud del o la denunciante, la comisión podrá recomendar ante el órgano decisor, previa valoración, la reubicación del denunciado, o de la víctima, bajo su consentimiento dentro de la institución.

El procedimiento ordinario que llevará a cabo la comisión, resguardará la imagen, y las políticas que rige el manejo confidencial de la información y custodia de expedientes, aprobadas por la Junta Directiva en el acuerdo 269-2009 y principios que rigen la actividad administrativa y los contemplados en la Ley 7476 y sus reformas.

Artículo 7°—El acta que se levantará conforme a lo manifestado por la persona ofendida, deberá indicar en forma expresa lo manifestado por quien solicita el procedimiento incluyéndose en ésta la prueba ofrecida.

La comisión dará traslado a la persona denunciada dentro de los tres días hábiles posteriores al conocimiento de la denuncia.

En la citación se indicará claramente lo siguiente:

- a. Nombre del o la denunciante.
- b. El o los hechos denunciados.
- c. Se indicará que dispone de un plazo de cinco días para que se refiera a cada uno de los hechos que se le imputan y ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente.
- d. Se indicará en forma expresa la posibilidad que tiene si lo desea de hacerse asesorar por un abogado, así como el derecho a tener acceso al expediente que para tales efectos se forme.
- e. Se pondrá en conocimiento que, si el denunciado o la denunciada no ejercen su derecho de defensa, igual se continuará el procedimiento hasta el final del informe.

Artículo 8°—Las partes tendrán derecho a una comparecencia oral y privada con la comisión, en la que se evaluará en todo lo posible la prueba de conformidad con lo que establece el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9°—La comisión evacuará toda la prueba aportada realizando las diligencias probatorias necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite y estará en disposición de aceptar prueba testimonial, documental, grabaciones, tanto en video como en audio, así como cualquier otra prueba que considere oportuna de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8805, que modifica la Ley 7476.

Artículo 10.—La comisión designará como notificador a uno o una de sus miembros, quien será el encargado (a) de trasladar personalmente todos los documentos vinculados a éste.

Artículo 11.—Las partes tendrán derecho a conocer el expediente y a alegar sobre lo actuado para hacer valer sus derechos e intereses, antes de la decisión final.

Artículo 12.—A más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de conclusión del proceso administrativo, objeto de la denuncia, la comisión deberá pronunciarse sobre

la procedencia o improcedencia de la misma y en el caso de ameritar sanción, se emitirá la recomendación, la que deberá ser trasladada al órgano decisor para que sea resuelta en definitiva.

Contra lo resuelto por el órgano decisor cabrá el recurso de revocatoria, el cual deberá plantearse dentro de los tres días siguientes a la notificación de lo resuelto, debiendo resolverse el recurso dentro de los ocho días siguientes a su presentación.

También procederá el recurso de apelación ante la Junta Directiva.

Cuando se trate del acto final emanado de la Junta Directiva, se aplicarán las reglas concernientes al Recurso de Revisión de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13.—Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes:

1. La falta leve será sancionada con amonestación escrita.
2. La falta grave será sancionada con suspensión sin goce de salario. Dicha suspensión será de ocho días como máximo, según la gravedad de la falta, a criterio de la comisión.
3. La falta gravísima será sancionada con despido sin responsabilidad patronal.

La funcionaria o funcionario que se hubiere sancionado por conductas caracterizadas como leves o graves y que reincida en su comportamiento, se le aplicará la sanción inmediata siguiente, lo anterior sin perjuicio de que acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

## CAPÍTULO II

### Acoso sexual callejero

Artículo 14.—Se entiende por acoso sexual callejero: toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni la aceptación de la persona o las personas a la que está dirigida, con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público.

Artículo 15.—Las denuncias por acoso sexual callejero, se tramitarán de la misma forma que las denuncias de acoso y hostigamiento sexual, según lo indicado en los artículos del 4° al 13° del presente reglamento.

Artículo 16.—Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 17.—Transitorio único: instruir a los Procesos de Comunicación Interna y Gestión y Desarrollo Humano para que en conjunto se realice una difusión de este Reglamento a todo el personal de la Institución.

3. Acuerdo firme.

### Histórico de versiones

# de Versión	Número de Acuerdo / Fecha
1	JD 049-1996 - 05/02/1996
2	JD 295-2011 - 08/11/2011
3	JD 054-2023 - 20/03/2023

Administración de Contratos y Gestión de Compras.—Ronaldo Guevara Álvarez.—1 vez.—( IN2023768692 ).